



N° 172-2023-DE-HEVES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Villa El Salvador, 08 SEP. 2023

El Expediente N° 22-019689-007, N° 22-020087-007, el informe de Precalificación N° 030-2023-STOIPAD-OGRH-HEVES y demás documentos y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Informe de Precalificación N° 030-2023-STOIPAD-OGRH-HEVES del 20 de junio de 2023, la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores del Hospital de Emergencias Villa El Salvador, pone en conocimiento una presunta conducta infractora en que la suscrita habría, para lo cual describe el hecho imputado:

"Usted en su condición de Jefa del Servicio de Apoyo al Diagnóstico y Banco de Sangre del Departamento de Atención al Diagnóstico y Tratamiento del HEVES, no habría actuado con eficiencia, al haber programado¹ y permitido que los administrados Yohana Maricela Cienfuegos Mellado² y Johanny Mirelle Gomez Quispe³, prestaran servicios asistenciales para la Unidad de Hemoterapia y Banco de Sangre del Departamento de Atención al Diagnóstico y Tratamiento del HEVES, pese a la culminación de sus contratos CAS COVID19 [31 de julio del 2022]⁴, lo que ha generado que el referido nosocomio pague por la prestación de dichos servicios a través de enriquecimiento sin causa".

Que, al respecto, el artículo 92° de la Ley N° 30057, "Ley del Servicio Civil", establece expresamente que las Autoridades del Procedimiento Administrativo Disciplinario, son los siguientes: a) El Jefe Inmediato del presunto infractor, b) El Jefe de Recursos Humanos o quien haga sus veces, c) El Titular de la Entidad y d) El Tribunal del Servicio Civil;

Que, asimismo, el literal b) del numeral 93.1 del artículo 93° del Reglamento General de la Ley N° 30057, "Ley del Servicio Civil", aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, sobre las Autoridades competente del procedimiento administrativo disciplinario, establece que la competencia para conducir el procedimiento administrativo disciplinario y sancionar corresponde, en primera instancia, a: "(...), b) En el caso de la sanción de suspensión, el Jefe inmediato es el Órgano Instructor y el Jefe de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, o el que haga sus veces, es el Órgano Sancionador y quien oficializa la sanción";

Que, en ese sentido, se advierte que el hecho imputado a la servidora M.C. Wendy Marilyn Cordova Bernal, ha sido en su condición de Jefa del Servicio de Apoyo al Diagnóstico y Banco de Sangre del Departamento de Atención al Diagnóstico y Tratamiento del HEVES, donde según la prognosis de la sanción le corresponde ser Órgano Instructor a la Jefatura del Departamento de Atención al Diagnóstico y Tratamiento del HEVES;

Que, sin embargo, debo señalar que la servidora M.C. Wendy Marilyn Cordova Bernal, ha sido designada como Jefa del Departamento de Atención al Diagnóstico y Tratamiento del HEVES, motivo por el cual, se encuentra impedida de tramitar el proyecto de Carta de Inicio de PAD, dado que la presunta conducta infractora recae contra la misma persona que es la recurrente, por cuanto se encuentra inmersa a una causal de abstención, por conflicto de intereses descrita en el numeral 4 del artículo 99° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, y sus modificatorias;
"Artículo 99.- Causales de abstención

¹ Según programación de turnos de trabajo asistencial, obrante a fs. 66 y 236.

² Prestó servicios asistenciales en el HEVES, durante el periodo del mes de agosto del 2022.

³ Prestó servicio asistencial en el HEVES del 01 al 16 de agosto del 2022.

⁴ En atención a lo descrito en el Decreto de Urgencia N° 018-2022





N° 172-2023-DE-HEVES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Villa El Salvador, 08 SEP. 2023

La autoridad que tenga facultad resolutive o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida, en los siguientes casos: (...)

4. Cuando tuviere amistad íntima, enemistad manifiesta o conflicto de intereses objetivo con cualquiera de los administrados intervinientes en el procedimiento, que se hagan patentes mediante actitudes o hechos evidentes en el procedimiento".

Que, en esa línea el artículo 100° del referido TUO de la LPAG, sobre la promoción de la abstención señala:

100.1 La autoridad que se encuentre en alguna de las circunstancias señaladas en el artículo anterior, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a aquel en que comenzó a conocer el asunto, o en que conoció la causal sobreviviente, plantea su abstención en escrito razonado, y remite lo actuado al superior jerárquico inmediato, al presidente del órgano colegiado o al pleno, según sea el caso, para que, sin más trámite, se pronuncie sobre la abstención dentro del tercer día.

100.2 Cuando la autoridad no se abstuviera a pesar de existir alguna de las causales expresadas, el administrado puede hacer conocer dicha situación al titular de la entidad, o al pleno, si fuere órgano colegiado, en cualquier momento.

Que, de la misma forma, en cuanto a la disposición superior de abstención descrita en el artículo 101° del TUO de la LPAG, señala:

101.1. El superior jerárquico inmediato ordena, de oficio o a pedido de los administrados, la abstención del agente incurso en alguna de las causales a que se refiere el artículo 100.

101.2. En este mismo acto designa a quien continuará conociendo del asunto, preferentemente entre autoridades de igual jerarquía, y le remitirá el expediente.

Que, ahora bien, la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE en el numeral 9.1 establece las causales de abstención, donde si la autoridad instructiva o sancionadora se encontrare o incurriera en alguno de los supuestos del artículo 88° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (causales contenidas actualmente en el artículo 99° del referido cuerpo legal), se aplica el criterio de jerarquía⁵, con el fin de determinar la autoridad competente para lo cual deberá evaluarse cada caso concreto;

Que, en tal sentido, en el marco de lo expuesto, el Órgano Instructor - Jefatura del Departamento de Atención de Apoyo al Diagnóstico y Tratamiento estaría inmerso en una de las causales de abstención establecido en el numeral 4 del artículo 99° del TUO de la Ley N° 27444, para tramitar la Carta de Inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario contra la servidora M.C. Wendy Marilyn Cordova Bernal, conforme a los fundamentos expuestos en la presente resolución, es por ello que en atención a lo regulado en el citado

⁵ Resolución N° 001464-2019-SERVIR/TSC-Segunda Sala "(...) considerando 43. relacionado a la abstención de las autoridades competentes del procedimiento administrativo disciplinario: "De este modo, esta Sala puede colegir que en el caso de la abstención de una autoridad dentro del procedimiento administrativo disciplinario, es ésta quien comunica a su superior sobre esta circunstancia, y corresponde a su superior jerárquico inmediato, disponer a la autoridad que asumirá competencia en su reemplazo, siendo de preferencia otra autoridad de igual jerarquía a la que se abstiene. Del mismo modo, se debe señalar que las disposiciones legales antes mencionadas no prevén que sea el superior jerárquico quien asuma competencia, sino que éste debe designar a una nueva autoridad competente" (subrayado y resaltado nuestro.





PERÚ

Ministerio
de Salud

Hospital de Emergencias
Villa El Salvador

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

Nº 172-2023-DE-HEVES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Villa El Salvador, 08 SEP. 2023

precepto, esta Dirección Ejecutiva del HEVES, admite el pedido de abstención y lo que a ley corresponda;

Que, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Versión Actualizada de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE; Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la abstención formulada por la MC Wendy Marilyn Córdova Bernal, Departamento de Atención al Diagnóstico y Tratamiento del HEVES, como autoridad competente para participar como autoridad instructora respecto del Expediente N° 22-019689-007 y N° 22-020087-007, en el Informe de Precalificación N° 030-2023-STOIPAD-OGRH-HEVES que recomienda el inicio del PAD contra la servidora Wendy Marilyn Córdova Bernal, por presunta falta de carácter disciplinario.

Artículo Segundo.- Designar al MC Walter Suriel Becerra Bonilla, en su calidad de Jefe del Departamento de Atención Ambulatoria y de Hospitalización, para participar como autoridad instructora en el Expediente N° 22-019689-007 y N° 22-020087-007 en los seguidos contra la servidora Wendy Marilyn Córdova Bernal.

Artículo Tercero.- Notificar la presente resolución al MC Walter Suriel Becerra Bonilla y la MC Wendy Marilyn Córdova Bernal, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL DE EMERGENCIA VILLA EL SALVADOR
M.C. CARLOS LUIS URBANO BUSTOZA
C.M.P. 010710 R.N.E. 018657
DIRECTOR DEL HOSPITAL II



